

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto, correspondió al Juzgado la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00129-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro. 654

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00129-00

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderado por la señora ANGIE TATIANA MONTOYA VICTORIA, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- El poder aportado, no indica contra quien va dirigida la demanda, por ende debe ser corregido y presentado en debida forma.
- 2.- Debe Aportarse Certificación actualizada, acreditando la capacidad económica del demandado, señor Luis Rene Gil Eduardo Cárdenas Cubillos, por cuanto los documentos aportados se encuentran desactualizados
- 3.- Debe aportarse la relación de gastos de la menor, con sus correspondientes soportes.
- 4.- Debe relacionarse el nombre y la dirección de al menos dos testigos a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, debiéndose indicar los hechos objeto de prueba (Artículo 212 del C.G.P.).

5.- Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, éste debe atemperarse a lo establecido en los Arts. 151 y 152 del C.G.P., es decir, que el mismo debe solicitarse por la señora ANGIE TATIANA MONTOYA VICTORIA, , ya que ésta es quien debe manifestar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151 del C. de P. Civil, para efectos de establecer si resulta o no procedente conceder el amparo de pobreza.

6. Debe aportarse el Registro civil de nacimiento del padre de la menor de edad señor DIEGO FERNANDO GIL LENIS, para acreditar el parentesco con el demandado

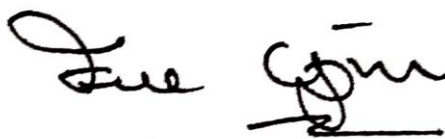
7. Debe suministrarse la dirección física de la demandante y la menor de edad, a efectos de establecer la competencia del juzgado para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora ANGIE TATIANA MONTOYA VICTORIA, en representación de la menor de edad Daira Alejandra Gil Montoya, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 067 del 07 de Mayo de 2021**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**